Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. –

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.
Demandada	AGROPECUARIA EL REINO S.A.S. y OTROS
Radicado	**05001-31-03-001-2021-00306-00**
Asunto	**Levanta medida cautelar/Deja a disposición de Despacho Judicial medida**

De conformidad con el artículo 597 del CGP, y conforme la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR en relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-936617 de la Oficina de Registro II. PP de Medellín- Zona Sur.

Sin embargo, teniendo en cuenta que existe un embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, comunicado mediante correo electrónico institucional el día 26 de agosto de 2022 (Expediente digital 07JuzgadoEjecucionComunicaEmbargoRemanentes), ordenando dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001 31 03 016 2020 0021700, promovido por FACTOR COMPAÑÍA S.A.S., contra AGROPECUARIA EL REINO S.A.S. e IVÁN DARIO TORRES ESCOBAR y se ORDENA DEJAR A DISPOSICIÓN el remanente. Ofíciese en tal sentido.

Se acepta la renuncia a términos, notificaciones y ejecutoria del presente auto, artículo 119 de CGP.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria